



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: 080013110003-2021-00061-00
Demandante: MILAGROS MARIA PEREIRA CHAMORRO Y OTROS
Demandado: WILLIAM ANTONIO PEREIRA MERCADO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia. Dicha demanda no fue subsanada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo relacionado en líneas superiores, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que el juzgado rechazará la misma.

Por las razones anteriormente expuestas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 064
Fecha: 11 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
10 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria